



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00809-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA a continuación, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá informar puntualmente al Despacho el valor de las costas judiciales, respecto del proceso 2019-00233, por las cual pretende se libre orden de apremio.
2. Se aportará el poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020).
3. El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por las facturas de servició No, 7849933723-50 y No, 7901998649-082, puesto que la parte activa no aportó prueba de lo solicitado.
4. Deberá manifestarse el correo electrónico del apoderado por activa, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA continuación,

formulada por ANA CECILIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, y en contra de JOHN FREDY MONTOYA LÓPEZ, MARGARITA MARÍA ROLDÁN CERVANTES, GUILLERMO ALEXANDER CERVANTES y MARCO VINICIO MONTOYA LÓPEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 010**
fijados **25 DE ENERO DE 2021**

YA